PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes. Por tres messe. . 7'50 Por seis meses. . . 15'00 Por un são 30'00

Namero suelto, 0'50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 0.75: y fechas anteriores 1 peseta.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertancia. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edieros y anuncies oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ contigos de posets POR PALABRA, y los anuncios jadiciales a razón de oraco centimos de peseta también POR PA-LABRA; debiende los interesados soreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cove requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GAGETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentisime Diputación Previncial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sus-oripcionos que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libransa del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES

CIRCULAR

Para que en todo momento pueda saberse con certeza la procedencia de todo el ganado que se sacrifica en los mataderos, tanto municipales como industriales, los duenos que lleven sus ganados, de cualquier especie y sexo, para su sacrificio deberán ir provistos de la guia de origen del ganado, que acreditará el punto o pueblo de donde es dicho ganado; cuyo documento será exigido por el Veterinario del matadero, no permitiendo el sacrificio de aquellos animales que no se acredite su procedencia con esta guía.

En tanto la Superioridad no ordene otra cosa, esta guia será la actual guía de origen y sanidad dispuesta en el vigente Reglamento de Epizootias, que será extendida por el Înspector municipal Veterinario de donde procede el ganado, y caso de no residir el Veterinario en el partido, será extendida por el Alcalde del pueblo de donde procede el ganado; deciendo hacerse constar en esta guía, el matadero donde va destinado el ganado. El Alcalde hará constar también que no existe Veterinario en el partido.

Asimismo se exigirá esta guía en todas las ferias y mercado y a toda clase de ganado, sin cuyo requisito no

se permitirá su entrada.

Los Alcaldes de la provincia y por el medio acostumbrado en la localidad, harán saber al vecindario el contenido de esta Circular, que será puesta en vigor al día siguiente de su publicación en la Prensa; debiendo dar cuenta a este Gobierno, de todas las infracciones a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 26 de febrero de 1938. - Segundo Año

Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!-El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Como ampliación a mi Circular de fecha 26 del corriente mes, sobre la necesidad de llevar con guía todo el ganado que se vaya a sacrificar; se hace saber que cuando el sacrificio del ganado se haga dentro de la provincia, la guia será extendida por el Veterinario o por el Alcalde, se-gún se decia, más cuando el sacrificio haya de realizarse fuera de la provincia, la guía será extendida precisamente por esta Junta, y asimismo cuando el ganado a sacrificar sea de fuera de la provincia, la guía deperá estar exteudida por la Junta de Apastecimiento de Carnes de la provincia de donde proceda el ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general v especialmente de los ganaderos y Veterinarios: debiendo los Alcaldes hacerlo público por el medio de costumbre.

Logroño 28 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. - Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil -Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

and the state of t

Auxilio a poblaciones liberadas

La Circular de este Gobierno de 7 de enero último, dictaba normas a las cuales debian ajustarse los Ayuntamientos para la recaudación de donativos con destino a la suscripción que quedaba abierta en los citados Ayuntamientos, para acudir en auxilio de las poblaciones libe-

El importe de las cantidades recaudadas hasta la fecha, debe ser ingresado en este Gobierno Civil con la urgencia posible, acompañando relación nominal de los donantes.

Espero que los señores Alcaldes con su acostumbrada diligencia extremarán su celo en el cumplimiento de este importante servicio estimulando a los vecindarios que aún no hubieren hecho donativos para engrosar esta suscripción, a que lo hagan en la medida de sus posibilidades, con el fin de que las regiones que vayan siendo conquistadas por nuestro Glorioso Ejército, reciban desde el primer momento los beneficios de la ayuda generosa de la Rioja.

Logroño, 28 de febrero de 1938. - Segundo Ano Triunfal. - El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurer la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las oapitales no liberades y que en la actuali lad se hallan adscritos provisionalmente a Centres provin-

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a cete Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecian a las plantillas de la Administra ción Central y Centros provincie les de las capitales po liberadas y que en la sotualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizados. o beneded ab habin

2.º Que la incorporación debe-

ran efectuarla los interesados en un plazo de ocho días, que empezará a contaraz desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Bletis Oficial del Estado».

3.º Los Gobernadores civiles fecilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos

Vitori, 24 de febrero de 1938. -II And Triunfel, - a a sale and a sale

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles.

(Del Boletin Oficial del Estado» .-Burgos, 26 de febrero de 1938.— -Numero 493), find der solve at horse sie nas

de Mayerra' en el glorioso die 13

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 19 de julio de 1937

Extracto de los acuerdos adoptados por la Exema. Comisión Gestora provincial, en la seción que celebró el día 19 de julio, bajo la presidencia de don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados seño res Ferbández, Marinez, Aguilar, Rosales, Sáenz Gil, Jiménez y Rodríguez Paterna,

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué, aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día dos de agosto próximo, jando principio el acto a las once.

Estediar a fondo el asunto relacionado con la formación del plan de obras públicas en el que se aproveche el trabajo de los prisioneros de guerra y presos políticos ya que en ello lleva consigo la instalación de campamentos destinados al albergue de los mismos, por cuenta de esta Corporación, así como los gastos de materiales, herramientas y demás medios auvilieras

Autorizar al señor Vicepresidente para que reuna todos los datos que sean necesarios, a fin de poder concretar el presupuesto del coste y forma de realizar las obras de construcción de un cami no que partiendo de San Millán de la Cogolla, termine en el Monasterio de Suso, para ponerlo en condiciones de que pueda ser visitado con toda clase de comodidades.

Aprobar la relación de jornales devengados por los peoses fijos durante el pasado mes de junio en carreterras provinciales y caminos vecinales, traportantes 320 y 1.605 pesetas respectivamente.

y 1.605 pesetas respectivamente.

Id. asi bien, las relaciones de joranles corresposdientes a las se manas que terminen los días, 5, 12, 19 y 26 del pasado mes de junio por obreros empleados en la conservación de edificios provinciales, importantes 169°25, 113,70 167°25 y 57°70 pesetas respectivamente y cuatro facturas/por suministros de materiales para los mismos, importantes 442°51 pesetas

Id, una certificación presentada por el señor Arquitecto provincial importante 4 000 pesetas por obras realizadas en el Manicomio instalado en el Asilo provincial por el contratista don Pedro Vibanco.

Adherirse entusiásticamente esta Corporación a la teliz iniciativa del "liceo Logrofiés" al gestionar la venida a esta Ciudad del Laureado Orfeóa Panplonés con el fin de dar realce al homensje que el Exomo. Ayuntamiento de la Capital rindió a la vecina provincia de Navarra en el glorloso día 18

dei actual y concederle una subvención economica de 500 pesetas para ayuda de los gastos que ocasionó la realización del acto, además de abonar por parte las 66 pesetas importe de las dos plateas que dedicó a la Diputación en el concierto celebrado en el Teatro Bretón de los Herreros, abandonándose las 536 pesetas al señor Presidente de dicho Centro Cultural con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Autorizar al zeñor Diputado del Asilo provincial para que, dentro de las disponibilidades del presupuesto pueda llevar a cabo excursiones veraniegas con los niños de las escuelas de la Beneficencia y encargar a la Presidencia para que estudie el lugar donde en años sucesivos puedan habilitares locales propios de la Diputación, donde de una manera fija puedan ser destinadas las Colonias esco-

Nombrar para formar parte como Vocal Delegado de esta Diputación en el Sub Comité de Defensa Pasiva del Serbiclo Antiacreonaútico al señor Diputado provincial don Alvaro Fernández Martí nez, con residencia en esta Onpital.

Autorizar a la viuda de don Francisco Sánchez Zuazo, único superviviente de los soldados del cupo de esta provincia inutiliza dos durante la última guerra civil, que percibía la pensión vitalicia de 0'75 pessias diarias, acordada por la Comisión provincial en sesión de 3 de abril de 1876, ha fallecido en San Asensio, el día 21 de mayo último, doña Francisca Pascual paga firmar y percibir el libramiento expedido por la cantidad de 66'43 pesetas, importe del 2.º trimestre del sño actual, dis pensándola de la presentación de la declaración de herederos.

Vista comunicación del señor Ingeniero Director de la Sección de Vias y obras provinciales, participando que el peón fijo encargado del camino vecinal de Viniegra de Abajo a Viniegra de Arriba, dos Rogelio Martinez, que viene prestando su servicios des de noviembre de 1928 a entera satisfacoión de sus jefes, se ha incorporado a filas como excedente del reemplazo de 1930; se acordó que con el fin de ayudar a su 'esposa que, careco de otros ingresos, se siga abonando a dicho peón sus jornales mientras permanezca en el servicio militar, previa justificación mensual de que halla en cualquiera de los frentes de combate u hospitales o enfermo a consecuencia de la campaña, o haber perecido o quedado inútil en ella, y que este acuerdo se ponga en conceimiento de la Junta municipal del subsidio procombatientes de Viniegra de Arriba, a fin de evitar con él la dupli cidad de haberes o subsidios.

Acceder a lo solicitado por el acogido en la Casa de Beneficencia Valeriano Galilea Mazo, de 14 años de edad, que presta servicios como meritorio en la Sección de Depositaria, de que asista a una Academia con el fia de completar sus conocimientos de oficina en clases de contablidad, abonando por ello la cantidad de 20 pesetas mensuales con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Mostrar la conformidad de esta corporación con la iniciativa de la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial de Segovia, respecto a la couveniencia de que, representación de las Diputaciones Castellanas se reunan en un sitio determinado, trimestralmente, para cambio de impresiones en acuatos de interés para Castilla.

Dada lectura a una comunicaoión de la señora Delegada provincial de Asistencia a Prentes y Hospitales organizadora del banquete-homenaje al herido en la fecha gloriosa del Primer Año Triunfal en cuyo acto se ha visto asistida con todo el entusiasmo y leal colaboración de sus iniciativas y trabajo por don José Eizaga por lo que cree un deber bacer llegar a conocimiento de esta Comisión Gestora la labor realizada por dicho señor, no ya solo en los actos de estos días, sino en todos squellos para los que fué requerido o nacieron de su propla iniciativa en pro del Glorioso Mo vimiento Nacional entendose sea justo aminorar la sanción que sobre él pesa y así se permite suplicarlo y para que en todo caso conste la satisfacción que su con ducta actual produce a dicha De legación, se acordó significar a la referida señora Delegada provincial que, aun que con sentimiento, la Diputación no puede volver so bre su acuerdo de 4 de marzo de este año, por ser firme y ejecutivo. Ahora bien, si el interesado desea hacer valer ante el Excmo. señor Gobernador General del Estado su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional en pro del miamo, y llegará a pedirse informes sobre ello a esta Corporación, haria consiar en é! sus laudatoriss manifestaciones en fabor del senor Eizaga.

Gratificar con la contidad de 50 pasetas al Jóven Pelipa Sabastían Palmos meritorio de la Sección de Depositaria y que se halla en el frente como soldado forzoso, abonándose dicha cantidad con cargo al Capítulo de Imprevistor del presupuesto provincial.

Significar a Soledad Guines Elesúa, casada, mayor de edad y vecina de esta Capital, de que se le entregue su hija María Concepción Sabanza García, que depositó en el torno de la Casa de Beneficancia, el día 17 de octubre de 1930,

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Requerir a doña Francisca Rodriguez a fin de que se haga cargo de su hijo Luis Tameyo Rodriguez, de 16 años de edad, acogido en la Casa de Beneficencia, o en caso contrario abone por estancia de dos pesetas diarias.

Con fecha 14 de febrero de 1932 ingresò en el Manicomio provincial el demente Francisco Ortiz de Zárate Gobantes, soltero de 36 años de edad natural de Nájera y vecino de Haro. En sesión de 4 de abril de 1936, se acordó que su estancia en el Manicomio fuera en concepto de pobre, en vista de las certificaciones de pobreza.

Según referencias particulares suministradas al oficial del Negociado de Beneficencia, en el mes de mayo de 1932, fué hecha testa. ria en la Notaria de Haro, en la que se le adjudicó al citado demente 4 085 pesetas en Títulos de la Deuda Perpétua. En su virtud, se acordó re querir a doña Matilde Gobantes, madre del enfermo a fin de que ingrese en Aroas provinciales la cantidad que hayan producido los referidos Títulos desde el año 1932, así como también dichos Títulos, para que con los intereses que produzcan, aminorar en parie las estancias que ha causado y que en lo sucesivo cause en el Manicomio su citado

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para atender las obligaciones correspondientes al mes de agosto próximo, importantes 323.248 32 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Aprobar la nómina de honorarios presentada por el Letrado don Félix Macua, devengados por el dictamen emitido sobre lo procedencia de aplazar las amortizaciones anuales de las Títulos de la Deuda provincial en circulación, la cual asciende a 225 pesetas.

Remitida por medisción del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, una nueva instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alfaro, insistlendo en sus pretensiones de que se aouerde por la Excma. Comisión Gestora provincial el concierto de la Deuda que tiene con la Diputación dicho Ayuntamiento, a fin de efectuar en diez agualidades consecutivas, se acordó procede estar a lo resuelto en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1936, desestimando, por lanto, la petición formulada por el Ayuntomiento de Alfaro, por no permitirlo la situa ción económica de esta Excelenii ma Diputación provincial y oponerse a ello los artículos 5 al 10 de la Lay de Administración y Contabilidad y los artículos 144,

Prosidente, Francisco Rivas dordao de Urries.

147, 239 y concordantes del Estatuto de Recaudación vigente.

Expedir certificaciones de descubiertes contra las Corporaciones deudoras por el segundo trimestre del año actual, advirtiéndoles de que de no realizarlo, in currirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus Aroas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan y haciéndoles saber este acuerdo por medio de Circular en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que surta los efectos de notificación.

Significar a don Luis Berberá Fernández, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, de profesión Agente Comercial matriculado, no es posible acceder a lo que solicita de que su hijo Eloy continúe en el Hospital provincial hasta su curación en concepto de pobre, por figurar en la matrícula de contribución indus trial con una cuota anual para el Tesoro de 1.928 pesetas.

Aprobar la nómina de las cantidades que corresponde percibir por trabajos extraordinarios con sistentes en la confección del padrón de cédulas personales del año 1937, a razón de 1'50 pesetas las 100 líneas y cuyo importe total esciende a 321'10 pesetas.

La Comisión que 16 enterada de comunicaciones del señor Admin strador del Hospital provincial remitiendo relaciones de estancias causadas por enfermos y heridos en el Hospital, durante el mes de junio último, ascendentes a 2.701 estancias, que al precio de 4:50 pesetas une, importan la cantidad de 12.154'50 pesstas; del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Baneficencia participando han sido sacrificados dos cerdos con un peso de 19,700 kilos para el consumo de dichos Establecimientos, y del señor Capataz del Servicio Agricola provincial, manifestando se ha recogido 21.054 kilogramos de cebads que hacen una equivalencia de 638 fanegas, deducidas por desquento de máquina de trillar 1.584 kilos, o sea 48 fanegas, quedan para la venta 19.470 kilos, 590 fane

Y so habiendo mas asuntos de usoq tratar, se levantó la sesión.

1.

14

0

8

re

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este Bo-LETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigoo Macua.

Administración de Justicia

Don Salvador Sanchez Terán, Juez de Primera Instancia de la cludad de Logrofio y su partido, Hage saber: Que en expediente que se siguió en el Juzgado Especial de Isoauteciones de esta ciudad con el número 14 de 1937, contra el vecino de Cenicero, Matías Chavarri Artacho, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, por término de veinte dias, los siguientes bienes de au propiedad:

1. Heredad en el paraje de Las Monjas, de cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Prancisco Verde; Sur, de Pedro Chavarri; Este, camino, y Oeste, camino; tasada perioialmente en mil povecientas cincuenta pesetas.

2. Oirs en el mismo sitio que la anterior, de setenta y una áreas, novenia y sels centiáreas; linda Norie, Pedro Chavarri; Sur, Sixto y Sofio Chavarri; Este y Oeste, camino; iasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

3. Otra en «Vallejondo», de sesenta y siete árass, siete confláreas; linda Norte, Pedro Chavarri; Sur, Angel Bacigalupe; Este y Oeste, camino; tasada en mil seis cientas pesetas.

4. Otra en el mismo sitio de «Vallejondo», de treinta y oinco áreas, sesenta y tres centiáreas; linda Norte, Padro Chavarri; Sur, de Angel Bacigalupe; Este y Ocate, camino; tasada en seisciontas pesetas.

5. Otra en el paraje del «Romeral», de diez áreas, cuarenta y ocho centiáceas; linda Sur, Francisco Rubio; Este, carretera, y Oeste, Llana de Sanchismal; tasa da perioialmente en cincuenta pesetas.

Las fincas descritas están situadas en término del Ayuntamiento de Cenicero; ascendiendo el total de la tasación de las cinco a ciaco mil ochocientas pesetas.

La subsata está señalada para el día treinta de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndosa a los licitadores que se carece de títulos de propiedad de los mismos; que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento del tipo de tasación y que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logrofio a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.
—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario interino: P. H., (Ilegible).

Ministerio de Detensa Nacional

Subsecretaria del Ejército
ORDEN
MUTILADOS DE GUERRA

S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, de conformidsd con lo propuesto por el Excelentísimo Sr. Inspector General de Sanidad Militar del Ejér. cito y de acuerdo con el Excmo. Sr. General Jets del Cuerpo de Mutilados de la Guerra, teniendo en cuenta las muches atenciones sanitarias a que el personal médico está dedicado, ha resuelto mo dificar el segundo párrafo de la orden de 16 de marzo de 1937 (B. O núm 148) en el sentido de que la revisión, por un Médico militar de aquellas que no hayan sido definitivamente clasificados como Muilados, se verifique cada dos meses y no una vez al mes, continuando efectuándose semes traimente la revisión por Tribunal médico.

Burgos, 24 de febroro de 1958.

—Il Año Triunfal.—El General
Subsecretario del Ejéroito, Luis
Valdés Cavanilles.

(Del aBoletin Oficial del Estado».— Burgos, 26 de lebrero de 1938. (Número 493).

ORDEN DEVENGOS

Ante la proximidad dei curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 17 del actual (B. O. núm. 486), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se reflere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), diciadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de abril, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 2b de febrero de 1988.

—Segundo Año Triunfa.—El General Subsecretario del Ejército,
Luis Valdés Cabanilles.

(Del Boletin Oficial del Estado.) — Burgos 27 febrero de 1938. —Numero 494),

Ministerio de Organización y Acción Sin-

dical

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la O den de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes

telegráficas y circulares causadas, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Acoidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de dies diss, los Presidentes de los Pósitos de pescadores maritimo terrestres que no lo hubieran remitido, envisrán a este Ministerio la documentación siguiente:

e) Nombre, domicilie y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.

b) Certificado del acta de cons-

c) Ejemplar del regiamento.

ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.

d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.

e) Balance general del Pósito.
f) Balance general de cada una
de las Secciones.

g) Inventario de bienes.
h) Lista certificada de socios, detallando nombre y spellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); número de hijos; nombres de los padres; residencia; si está en paro forzoso o voluntario.

i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características de casco y máquina o motor; armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consigniese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.

j) Si tiene establecida Casaventa de pescado, Comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.

k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.

l) Si la Casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios, por España y su Revolución nacional-sindicalista.

Burgos, 25 de febrero de 1938.

— Il Año Triunfal—El Subsecretario, José Luis Escario.

A los Sres, Delegados provinciales de Trabajo, Delegados locales de la Mutualidad de Accidentes de Mary de Trabajo y Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo terrestre.

(Del Boletin Oficial del Estado»— Burgos, 27 de tebrero de 1958.— Numero 494).

AYUNTAMIENTO DE HARO

535

Pliego de condiciones para, la subasta de suministro de energia eléctrica para la elevación de las aguas potables de consumo público

Por el tipo de doce mil pesetas anuales, se saca a pública subasta el suministro de energia eléstrica para la elevación de las aguas potables de abastecimiento a la ciudad de Haro, El compromiso será por dos anualidades que podrán prorrogarse de conformidad ambas partes concesionarias por olras dos, cuya prórroga se formalizará con dos meses por lo menos de anticipación al termino del contrato.

Lo subasia tendrá lugar en los dependencias de la Casa Consistorial de Haro a las doos del mediodia del domingo siguiente al dia en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sleado requisito indis pensable que la proposición presentada en sobre cerrado a satisfacción del presentador, vaya reintegrada con póliza de cuatro pese tas y cincuenta céntimos, acompanandose a la misma la cédula per sonal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesoreria Municipal la cantidad de seiscientas pesetas en concepto de flanza provisional, la cual res ponderá al cumplimiento de las bases estipuladas en el pliego que se encuentra de manificato en las oficinas de la Secretaria del Ayun tamiento para que pueda ser consultado por quien les interese. La subasta estará presidida por el señor Alcalde o quien haga sus veces, el Regidor Sindico o quien le austituya y el Presidente o un miembro de la Comisión de Aguas dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Una vez que sea adjudicada la subasta se elevará la flanza a mil quinientas pesetas que será la definitiva.

Los pliegos de proposición sa ran presentados en las oficinas de a Secretaria Municipal durante las horas hábiles de la misma. desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Bo LETIN OPICIAL hesta el anterior al en que haya de celebrarse la lici tación, los cuales se lacrarán y adoptarán las medidas de seguri dad que consideren necesaries el presentador de acuerdo con lo fija la regla tercera del artículo 15.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 para contratos municipales, cuya Ley regirá en lodo no lo previsto en estas condiciones, cuyos pliegos se ajustarán necessriamente al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Una vez entregado y admitido el pliego de proposición, no podra retirarse, pero el mismo licita

dor podrá presentar varios dentro del mismo plazo y con arreglo a las condiciones determinadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Será de ouenta de la Empresa concesionasia el pago de la inserción de anuncios, y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización en su caso de contrato. Los pagos se harán al contratista por dozavas partes por meses veneldos el día último de cada uno de ellos, y para el caso de que el Ayuntamiento se retrasara en más de dos mensualidades se satisfará al abastecedor de la tuerza eléstrica el ciaco por ciento en concepto de intereses de demora.

Para el bastanteo de poderes, se designa a todos los Letrados con ejercicio ou esta ciudad.

El pliego de condiciones se ha llará de manificato en la Scoretarie del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de despacho para que pueda ser consultado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don.... con doraicillo en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de suministro de energia eléctrica durante dos años para la elevación de las aguas potables de la ciudad de Haro, acepta lodas y cada una de dichas condiciones y se com promete a realizar el servicio expresado por la cantidad anual de ... pasetas (la cantidad se seña lará en letra y número), adjuntando al efecto la cédula personal y recibo que acredita haber deposi tado en la Tesorería Municipal la cantidad de seiscientas pesetas en concepto de fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente) Haro, 25 de lebrero de 1938.-II Ano Triupfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

En este Ayuntamiento se en ouentran vacantes les siguientes

Interventor de Fondos municipalas con sueldo de 5.000 pesetas, 650 por un presupuesto extraordi nario, la cantidad que consigne la Mancomunidad del partido para Cargos de Justicia, que en el año 1938 es 720 pesetas y casa-habita-

El nombramiento se hará con carácter interino y el nombrado no adquirirá derecho alguno para ouando se provea en propiedad.

Sólo pueden solicitarlo individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos.

Oficial Mayor de Secretaria, dotado con 5 000 pesetas.

Este nombramiento se hará.

The second secon

también con carácter interino sia que el agraciado adquiera derecho alguno para cuando se provea en propledad, dismin is now Lab

No pueden solicitarlo más que individuos del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 1.º y 2.º categoria.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia de Logroño, acompañando los aspirantes además de los documentos que acreditea sus méritos y servicios, certificado expedido por la Corporación en que sirvan, acreditativo de ser afecto al Movimiento Nacioual; y en el caso de no servir aotualmente en ninguna Corpora olón, certificado en que conste la expresada declaración y la causa de su cese en la última servids.

Calaborra, 26 de febrero de 1938 .- II Ano Triunfal.-El Alcalde, José Maria Frontera.-El Seoretario, José Maria Gutiérrez.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para ir paulatinamente a la reforma econó mico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y per feccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeñes empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional sindicalista.

En au consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el laforme favorable del Interventor General del Servicio Nacional del Trigo,

DISPONGO:

agricolas que cobren parte de su Nacional del Trigo, organismo ya jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosacha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retlemen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del prime ro de marzo del corriente año, de abouar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibia éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de octubre de

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para qua dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente Order.

Dios guarde a V. I. muchos

Burgos, 25 de febrero de 1938. =II Ano Triunfal.

El Ministro de Agricultura, -Raimundo Fernández Cuesta.

Senor Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

(Del Boletin Oficial del Estado.»-Burgos, 26 de febrero de 1938.-Número 493).

Decreto

525

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximuu las fusrzas productoras Nacionales y de "elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de Espana" continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la produccida de ceresies, abordando e l problema del maiz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamenie a la economia Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas econemias campesinas medios y posibilidades para que puedan reali, zar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es crdena; el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultiv dor un procio remunerador para su producto y limitando la intervención al minimun indispensable para que los interesse individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de indole programática que afecien a la economia del campo quedarían cumplidos coa firmeza en cuanto al problema del maiz se refiere, y su economia pasaria sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su dia ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación

La ejecución del presente De-Artículo primero, Los obreros creto se encomienda al Servicio existente, no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que, en definitiva. quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamieno puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

DISPONGO:

Articulo primero. - S e declara de interés nucienal el fomento del cultiuo del maiz. A estos efectos, se ordenerá el mercado, y, según las exigencias de la economia

campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo.—Se encarga provisionalmente al "Servicio Nacional del Trigo" de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero.—A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, minimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo duarto.—Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado. el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisión y venta de maiz, pudiendo imponer enpos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Articulo quiato.—No podrá importarsa maiz sin previo informe del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y ganadería.

La importación tendra que ser acordada por el Gobierno y su ejecución correspon te exclusiva mente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—Todas operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maiz que realize el servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, proceden tes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, cor cargo al sal do disponible en la ccenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesore, concepto "Servicio Nacional del Trigo" a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultarán insuficiente- al Servicio Nacional del Trigo, podrá concretar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo.—El saldo resultante el 50 de junio a consecuencia de la diferencio entre el importe de les compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maiz y los generales inherentes este nuevo Servicio, continuará un fondo que se destinará a efectos agricolas que de termine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de julio de cada año en las Teso-

rerias de Hacienda, quienza abrirán en las cuentas de Tesorería,
Sección de Acreedores al Tesoro
en concepto con la denominación
de "Servicio Nacional del Trigo":
cuenta de maíz. Con cargo a dicha
cuenta se librará por Hacienda las
cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclama para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo ociavo.—El Ministerio de Hacienda tendra intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy la representan en organismo.

Artícuio noveno.—El Ministerio de Agricultura queda tacultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economia general del maíz que por este Decreto se dispone.

Artículo décimo.—El lucumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen seran sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 25 de agosto de 1937 y capítulo 15 de su Reglamento provisional.

Artículo once.—Quedan derro gadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se refieran a las materias en él ordenades.

Artículo doce.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Bolletín Oficial».

Dado en Burgos, 23 de febre ro de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Trinufa!— FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura.
Raimundo Fernández Cuesta.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 25 de febrero de 1938.—
—Numero 492).

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

NEGOCIADO DE ELECTIRICIDAD

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 5 de los corrientes, ha tomado la resoción siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruído en vir tud de la petición hecha por don Artemio, dou Julio y don Celso Ochoa Aliende para legalización de una línea eléctrica de alta tensión desde la Central de «El Espadañal», en Nájera, hasta el transformador del pueblo de Uruñuela.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131 del sábado 31 de octubre de 1936, y ha

biendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Nájera y Urul nuela un ejemplar del mismo a fin de que lo fijese en los effice de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que pedido informe a la Compañía Telefónica, ésta marifiesta que los cruces con sus líneas, no están de acuerdo con lo estajuido en esta mijoria.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemento la petición preponiendo condiciones a las cuales habra de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oñoial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctrices de la provincia laforma favorablemente manifestando que de aouerdo con lo preceptuado en elar tículo 28 del Regiamento de 27 de marzo de 1919 de Instalaciones Eléctricas referente a los locales de instalación de los transformadores debe aplicarse a la del trausformador elevador que ahora tienen en servicio; así como la instalación del transformador reductor de Urufiuela que está a faita de interruptor de alta de aouerdo con el artículo 30 de dicho Reglamento y quedando los cables de alia a

ntrada de la caseta a una altura por lo baja peligrosa y desde luego antirreglamentaria,

Tarifas.—Está conforme con las propuestas de 2 pescias mensua les lámpará de 10 bujías conmutadas o sin conmutar y encuentra excesivo el precio de 0'75 pescias que se fija para el Kw. hora que se señala para alumbrado por contador y que en afención a los medios de producción y transporte y sobre todo comparativamente con el señalado para la en regía a tanto alzado, no debe de exceder de 0'65 pescias Kw. hora estando incluídos en estos precios el 17 por 100 del impuesto para el Estado.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyeoto no afecta a obra ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los infereses de la misma, informando que procede acceder a lo sol citado.

Resoltando que enviado expediente y proyecto a la Abogacia del Estado, informa que puedo otorgarse la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observedo las prescripciones legales y de modo esencial las del Regiamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informas emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Les obras que comprende esta concesión con una longitud aproximada de 3.530 metros se ejecutarán sjustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el lageniero de Camisos, Cenales y Puertos, don Manuel Zabaia Ansola, en Logroño, el 10 de julio de 1936 y bajo las condiciones que se fijan en las ciáusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la techa en que se acepte por e peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fe cha que el comienzo.

5.ª Instalación que se proyecía queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuento a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quién delegue efectús el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por iriplicado que se elevará a la Superioridad para su eprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el roconocimiento y pruebas el día de su recepción seran de ouenta de la Entidad peticionaria.

5. No se podrá dar principio a las obras sia que los coucesionarios presenten previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terreuos de dominio públioo, cuya fianza le sera devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldiss afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal ni en las del dominio público se habián causado. perjuicio.

6.º Este concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1.921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1.902, a les Leyes relativas a Accidentes del Trabalo, Protección a la ladustria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la conocción, a todos los preceptor que la sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones E éstricas de 27 de marzo de 1.919.

titulo precario y salvando todos los derechos de propiedad, pu idendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si sai lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.º Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, ai por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo crevera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, saivo el valor material de las obras.

blica esta concesión y se impore la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vias, cauces y terrenos de dominio público.

de oualquiera de estes condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. Aceptadas por los peticionarios las preincertas condiciones deberán participar ellos mismos au conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 publicada en la Gaceta, de 4 de mayo siguiente."

Y habtendo aceptado el conce sionario las preinsertes condició nes y remitido póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico en cial a los etectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1.918.

Logrofie, 19 de febrero de 1938.

H. Ano: Triunfal.—El Ingeniero
Jete J. Cajal. 168 el Sua a 200 de

JEFATURA DEL SERVICIO NA CIONAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

en sel no in sellengs of

A pesar de la cuidosa atención que se ha venido manteniendo por órganos superiores de la Administración Pública, en relación con las suscripciones y cuestaciones benéficas, aun son bastantes las que se verifican en condiciones de clandestinidad, que si en

la mayoría de los casos, responden a un estimable espíritu de emulación patriótica, dificultan y hacen desmerecer a las que, revestidas de un carácter legal y obligatorio, no tienen otra forma de ingresos con qué atender a sus importantísimas obligaciones sociales.

En ou consecuencia, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales recuerda a todos los Gobernadores civiles les disposiciones vigentes de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936 y Circular provinente de S. E. el jeis del Estado de 18 de tebrero de 1987 y la Orden de 22 de julio del mismo año, en las que se reitera la forma y modo de auto ización de aquellas que sólo pueden concederse, previo informe de las Juntas Provinciales de Beneficencia, por esta Jefatura de Servicio subcedáreo en materia de Beneficencia y atribuciones del extinguido Gobierno General.

Deberá por los señores Gobernadores civilee extremerse la vigilancia de las suscripciones, cuestaciones, rifas y especiáculos que por no tener autorización legal habran de reputerse clandestinas, aplicando a sus organizadores o titulares el máximo da multa por desobediencia y dando cuenta ilimediata a cato Centro Directivo. Sa procurará asimismo que esta orden adquiera la máxima publi oidad, y se comunicará a las Autoridades locales el cumplimiento de la misma, en evitación de iresponsabilidades que les serán exigidas en su máxima cuentia.

Valladelid, 25 de febrero de 1933 — Il Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Benefi cencia y Obras Sociales, Javier Marinez de Badoya.

(Del Boletin Oficial del Estado».

Burgos, 1 de marzo de 1938.

(Número 496).

Distrito Minero de Zaragoza

-0.000 012 020 00----

Don Fidel Jadrsque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago sabar: Que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a don Pablo Escribano Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado 14 de febrero de 1938, pldiendo la concesión de 250 pertenencias para una mias de hierro, con el nombre de «PABLO MARIA», número 3.145 sita en el término de Ezcaray, parajo llamado «Urmaria», «Urtaura» y ctros de la aldea de Azárrulla y lindante por todos rumbos, con terreno franco:

Citi of the land of the party of

A STATE OF THE STA

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una excavación en lo alto del «Pico de Urmaria»; desde él se medirán en dirección Norte, 30° Osste, 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O, - 30.°, S., 2,000 metros; de 2.ª a 3. S., - 30. - E 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª E, 30.°, N, 2 500 metros; de 4.ª a 5.ª N, - 30.º - O, 1.000 metros; y desde ésta en dirección O, 3.º, -S, 500 metros hasta la prime ra estaca, cerrando así si perimetro de las doscientas ciucuenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refleren al Norte Magnético. 13- on vos

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se d'eyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artícu lo 24 de la Ley de 6 de julio de 1869 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 28 de febrero de 1988.

— Il Año Triuniol. — Fidel Jadraque.

Administración de Justicia

ancolaleageth astendo as 851

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la cludad de Logroño y su partido,

Hage saber: Que en expediente que se siguió en el Juzgado Especlai de Incautaciones de esta ciudad con el número 39 de 1937,
contra el vecino de Cenicero, Julián Vergara Rivera, se embargaren tasaron y sacan a pública
subasta, por termino de veinte
días, los siguientes bienes de su
propiedad:

Heredad en el término de «Ca charabute», esta en férmino de Cenicero, de cincuenta y ocho áreas, setanta y cuatro centiáreas; linda Norie, Pablo Anguiano; Sur, María Caballero; Este, llena, y Oeste, ribazo. Tazada pericialmen te en quinientas cuarenta y slete pesetas, ochenta céstimos.

La subasta está señalada para el día veinticcho de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento del tipo de tasación y que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a veintiséia de febrero de mil novecientes treinta y ocho.—Il Año Triunfal.
—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario interino. P. H., (Hegible).

do IL de colubre de 1836, y ha

the state of the s

EDICTO

Don Padro Pable Pable Dies To

Don Pedro Pablo Pablo Diez Torres, Juez Municipal de la villa de Alcanadre,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas instruído por este Juzgado Municipal contra Pernando Angel de Valerlo y Sásnz, por faltas contra la propiedad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcanadra a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y ocho; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Fernando Angel de Valerio y Sáenz, ya determinado y circunstanciado antes, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Pedro Pablo Diez Torres y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condena Frnando Angel de Va lerio y Sáenz a la pena de quince días do arresto menor, indemnización de las veinticluco pesetas a Raimundo Gil Cabezón y a las costas del presente juicio.

Por esta mi sentencia definitiva mento juzgando I o pronuncio, mendo y firmo.— Pedro Pablo Diez.—Rubricado.—Sellado con el de este Juzgado.

Publicación — Dads y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el señor Juez que la suscribe. — Jesús G. de Leyaris ty».

Y para que coaste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 178 de la Lev de Enjuicismiento Criminal, sirviendo de notificación al denunciado Fernando Angel de Valerio Sáenz, de ignorado paradero y do micilio, expido la presente que fir mo y sello con el de este Juzgado. en Alcanadre a veintidos de fe brero de mil novecientos treinta y ocho -II Ano Triuntal. - El Juez Municipal. Pedro Pablo Diez .--El Secretario, Jesús G. de Leya risty. I ish lacous Minicipale

ANUNCIO

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes
de este término municipal, correspondiente al año último de 1937,
queda expuesta al público en la
Secretaria de este Ayuntamiento,
por término de quince dias, a los
efectos de su examen y reclamaciones, según preceptún el artículo
34 de la vigente Ley Municipal.

Corera, 1 de febrero de 1988. —II Ano Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Jalón.

sem tob ortach framengal en aplica

and of the other end on the Teen-